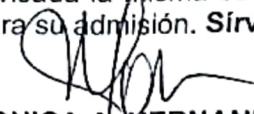


CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 14 ENE 2021. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, pero revisada la misma se advierte que no cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**


MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 017

Candelaria, Valle, 14 ENE 2021

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: TRANSPORTES PESADOS S.A.S.
CAROLINA MARIA MESA SERNA
Radicación: 761304089001 2020-00315-00

Revisada la presente demanda, se establece que no reúne los requisitos del art. 82 y 422 y siguientes del CGP, en la medida que:

- Si bien es cierto solicita por intereses corrientes una suma líquida de dinero, lo es también que no señala sobre qué monto los cobra, deberá indicar lo pertinente, de manera clara y detallada, porque verificada la operación aritmética no concuerda con lo plasmado en la demanda.
-
- No allega al plenario el certificado de existencia y representación legal de la **SOCIEDAD TRANSPORTES PESADOS S.A.S.**, arrima en su lugar el de la sociedad Marcoindustrias; conforme lo reglado en el artículo numeral 2 y artículo 85 del C.G.P. se decidirá inadmitirla.
-

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIRLA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

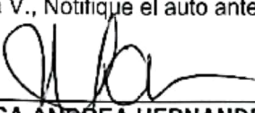
NOTIFIQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -017

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIA-VALLE En Estado No. <u>002</u> de hoy <u>15</u> ENE 2021 Candelaria V., Notifique el auto anterior.  MONICA ANDREA HERNANDEZ Secretaria.
